ORDENANZA Nº 1587

VISTO:

La carencia en Yerba Buena de un lugar donde se concentre y se exponga todas las actividades culturales que generan nuestros vecinos y visitantes, habitantes de nuestra Provincia o de otros lugares mas alejados; y

CONSIDERANDO:

Que la producción y venta de estas artesanías son un medio de vida para muchas personas y sus respectivas familias;

Que se debe contar con un ámbito adecuado para el desarrollo armónico de todo lo que se requiere para una eficiente exposición y comercialización de sus productos;

Que el ámbito que se estableciere para ello, estará regido por normas mínimas de convivencia y orden debidamente reglamentadas, controladas y aplicadas por nuestra Municipalidad, órgano de aplicación natural de nuestro sistema político administrativo;

Que ante el advenimiento de nuevas figuras comerciales muy en boga, tales como la conocida como vendedores ambulantes, es necesario prevenir la posible instalación en nuestro municipio de esa actividad, brindando al vecino la posibilidad de un ordenado acceso al mercado artesanal que pudiera generarse, creando los ámbitos adecuados para tal actividad;

Que si tomamos en cuenta la prohibición de la venta ambulante y/o estacionada, Proyecto de Ordenanza oportunamente Presentado con anterioridad a éste, se agudiza la necesidad de contar con un Mercado-Taller Artesanal Permanente que satisfaga ese enorme abanico de actividades que se suscitarían con ese verdadero servicio al vecino;

Que la creación de un mercado de estas características, sin duda generará para Yerba Buena un incremento del turismo atraído por esta singular, creativa y vivida actividad que deviene de las Artesanías populares, tan características y, que incluso identifican a los pueblos;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE un Mercado-Taller Artesanal Permanente, facultando al D.E.M. a disponer el lugar de su emplazamiento y a firmar los convenios necesarios con entidades públicas o privadas, Provinciales, Nacionales o Internacionales para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Para esto, se entiende por artesano a la persona que hace por su cuenta objetos de uso doméstico y/o decorativos en madera, vidrio, cuero, papel, tela, etc, dándoles un sello personal.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: En el mercado-Taller Artesanal Permanente solo se venderá las obras de sus creadores, no admitiéndose la presencia de vendedores en consignación o revendedores, o productos industriales nacionales o extranjeros.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Los artesanos deberán acreditar su carácter de tales, para ello el D.E.M. a través de sus organismos ad-hoc, reglamentará las disposiciones de esta

Ordenanza acorde a la legislación vigente.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: El D.E.M., a través de la Dirección de Cultura, establecerá el diseño, cantidad y ubicación de los kioscos en el M-TAP.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Los permisionarios solventarán los gastos de publicidad que ocasione la actividad.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: El D.E.M., a través de los Municipios y comunas invitará artesanos a participar.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: El D.E.M., a través de la Dirección de Cultura, propenderá a la creación de un Taller de Formación Artesanal donde se dictarán cursos de capacitación en las diferentes disciplinas y que, funcionará en el mismo predio.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: La propiedad y/o propiedades que se destine/n para la instalación del Mercado-Taller Artesanal Permanente, debe/n ser de propiedad municipal o cedida/s por contrato a la Municipalidad para su mas eficiente manejo fiscal y administrativo. Podrá así la Municipalidad generar ingresos en Rentas por cobro de Tasas de servicio, las que se destinarán únicamente para la cobertura de gastos, inversiones y mejoras que demande el M-TAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE